



En Boadilla del Monte, a 23 de septiembre de 2009, reunidas las personas reseñadas al final del presente documento, ostentando cada una de ellas la representación que se indica.

### MANIFIESTAN

Que tanto la Dirección del Banco como las representaciones sindicales firmantes han coincidido en la valoración de la oportunidad de estudiar posibles modificaciones en el régimen horario de la jornada continuada establecida en el Convenio Colectivo del Sector de modo que, sin merma de la productividad, y mejorando la eficiencia y flexibilidad organizativa, permita al mismo tiempo mejorar la motivación del personal y las posibilidades de conciliación de su vida familiar y personal con la laboral, atendiendo de esta forma planteamientos demandados desde antiguo por la práctica totalidad de las organizaciones representativas de los trabajadores orientadas a la libranza de sábados.

Que con tal finalidad y asimismo con el objetivo de mejorar la posición competitiva de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos al tiempo que aumentar el nivel de satisfacción y motivación de los empleados, con fecha 9.09.2009 y al amparo de lo establecido en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, iniciaron las oportunas negociaciones con la representación legal de los trabajadores mediante la apertura de un periodo de consultas orientando sus esfuerzos a la consecución de un acuerdo de eficacia general para la modificación de horarios de trabajo de carácter colectivo.

Que las partes se reconocen capacidad y legitimación para alcanzar acuerdos válidos, se han cumplimentado cuantos requerimientos legales preceptivos resultan de aplicación y las Secciones Sindicales firmantes ostentan la representación mayoritaria en los distintos Comités de Empresa que conforman la representación legal de todos los trabajadores del Banco.

Que habiendo llegado a buen fin las conversaciones sostenidas por alcanzarse consenso mayoritario entre las distintas representaciones, proceden a suscribir el presente

ACUERDO

1. Como horario general de aplicación en aquellas oficinas de red universal en las que actualmente se aplica el horario continuado concretado en el Art. 25.2 del Convenio Colectivo del Sector de Banca, y en sustitución del mismo, se establece el siguiente régimen de horario continuado:

- |                                      |                     |
|--------------------------------------|---------------------|
| - De Lunes a Jueves todo el año..... | de 8 a 15:30 h. (*) |
| - Viernes de septiembre a junio..... | de 8 a 15:30 h (*)  |
| - Viernes de julio y agosto .....    | de 8 a 15 h. (*)    |
| - Sábados todo el año.....           | Libranza            |

(\*) Computados como de trabajo efectivo los 15 minutos diarios de descanso obligatorio

Adicionalmente, en orden a cubrir la jornada máxima anual, el personal que se ajuste al mismo deberá completar 25 horas anuales que se aplicarán, por común acuerdo entre las partes -empleado y dirección de su Unidad-, a la cobertura de actividades formativas o de otras necesidades del servicio, tales como la realización o atención de puntas de trabajo, asistencia a reuniones, satisfacción de otros requerimientos del negocio...etc, que deban atenderse en otros momentos distintos a los acotados por el referido régimen horario.

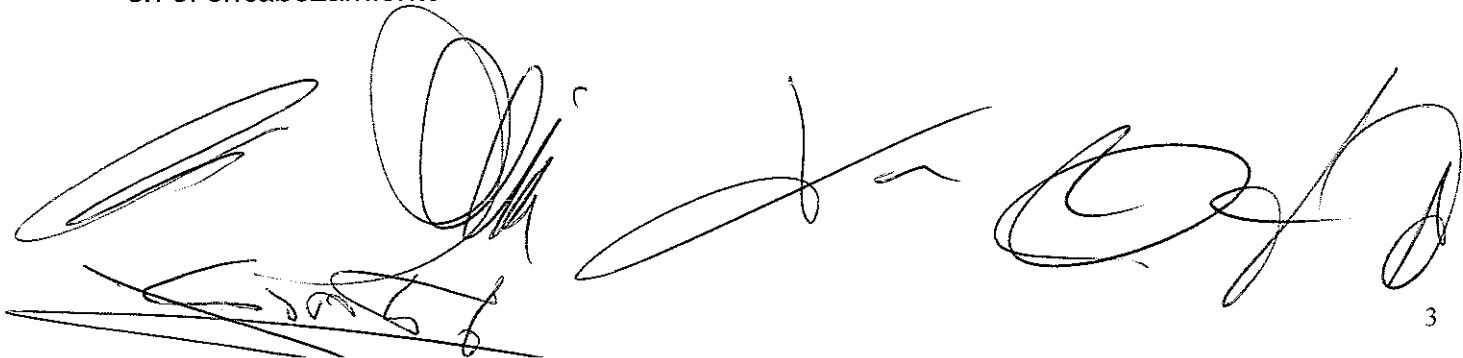
2. En cualquier caso, la jornada máxima anual será la que establezca, en cada momento, el Convenio Colectivo del Sector de Banca. Esta jornada máxima es de 1.700 horas anuales a la fecha de firma del presente acuerdo. Cualquier reducción que en el futuro pueda producirse sobre la jornada máxima anual contemplada en el citado Convenio Colectivo se aplicará respecto a la derivada de los horarios definidos en los puntos 1 y 5 de este Acuerdo. Asimismo, cualquier modificación de la distribución de los tiempos de trabajo que se produzca en el marco del Convenio Colectivo Sectorial, podrá motivar la revisión del presente documento en los términos en los que las partes acuerden.
3. El personal Directivo y Comercial, en atención a la relación de confianza que implica el nombramiento en el puesto que desempeña, y a la naturaleza y características concurrentes en las funciones desarrolladas, queda facultado para distribuir o modificar su tiempo de actividad laboral, con la discrecionalidad y flexibilidad convenientes, utilizando tal facultad de modo que queden atendidas las necesidades del servicio confiado y su propia autoexigencia en las obligaciones asumidas, con el cumplimiento del tiempo de trabajo exigible y la necesaria conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin exceder en ningún caso de la duración de la Jornada máxima anual legalmente establecida en el vigente Convenio Colectivo, ni otros preceptos legales que resulten de aplicación.

4. El establecimiento de este régimen horario se acuerda sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Dirección de la Empresa por disposiciones legales, Convenio Colectivo del Sector, Acuerdos Colectivos de Empresa o la voluntad de las partes de la relación laboral para establecer, modificar o efectuar las oportunas adecuaciones horarias, en caso necesario, con objeto de hacerlas compatibles con las necesidades de servicio.
5. El presente Acuerdo no resultará de aplicación en Oficinas de Empresa, de Universidades, Grandes Superficies, Canal Hospitalario, Ciudad Financiera, ni en aquellos servicios que actualmente se vengán desarrollando con arreglo a regímenes horarios diferentes al establecido como horario continuado en el Art. 25.2 del Convenio Colectivo del Sector de Banca.
6. El presente Acuerdo tiene carácter de pacto colectivo de eficacia general para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y entrará en vigor en la fecha de su firma.

El régimen horario establecido en el punto 1 del presente acuerdo será de aplicación a partir del 1 de Octubre de 2009.

7. El presente Acuerdo constituye un todo unitario, y por lo tanto deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles pretensiones de aplicación parcial. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.
8. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo formada, de una parte, por la Dirección de la Empresa y, de otra, por un representante de cada una de las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo, que tendrá como objeto analizar y resolver cuantas incidencias puedan tener lugar con ocasión del cumplimiento del presente acuerdo, así como facilitar a los Representantes de los Trabajadores cuanta información resulte preceptiva con relación al desarrollo del presente Acuerdo.

Para así cumplirlo de buena fe, se firma el presente documento en lugar y fecha señalados en el encabezamiento





Grupo  
Santander

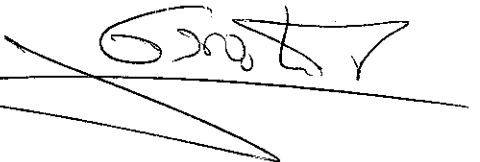
Por Banco Santander, S.A.



José Luis Gómez Alciturri



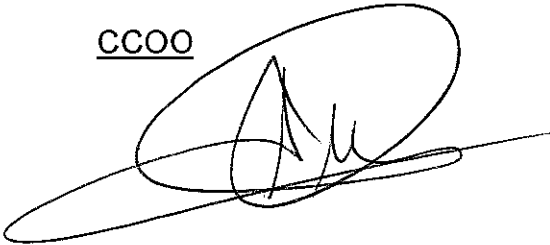
Enrique García Candelas



Juan Gorostidi Pulgar

Por las Representaciones Sindicales

CCOO



José María Martínez López

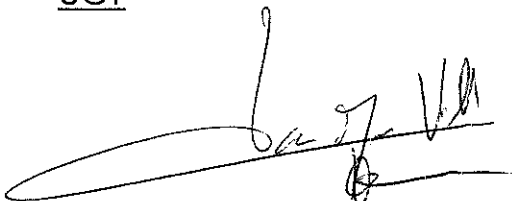


Miguel Periañez Díaz



César Sanz Estebanz

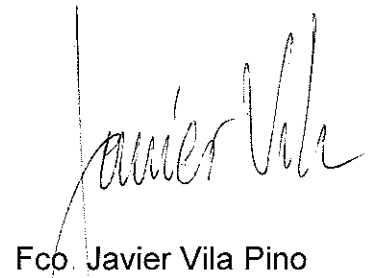
UGT



José Miguel Villa Antoñanzas



Miguel Gersol Fernández

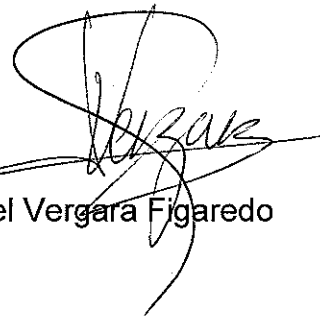


Fco. Javier Vila Pino

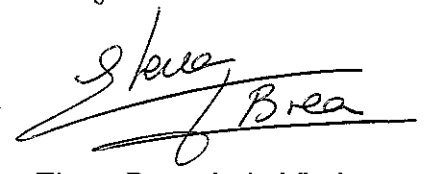
FITC



Santiago Barriocanal Arnáiz



Ángel Vergara Figaredo



Elena Brea de la Viuda